

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Salen todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en lá capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 8 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1727.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Gobernador interino.

Hago saber: que el día 18 del actual se practicará por el Sr. Ingeniero Jefe de minas la demarcación de la mina nombrada «Dulce nombre de María», de mineral de plomo, término municipal de Espluga de Francolí, registrada por D. Raimundo Durán.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la vigente ley de Minas.

Tarragona 8 de Julio de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

NOTA.—Si por causa del mal tiempo ú otro accidente imprevisto no pudiera verificarse dicha demarcación en el día indicado, tendrá lugar dentro de los ocho días inmediatos.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

PROGRAMA

SOBRE LEGISLACION RELATIVA
Á SANIDAD MARÍTIMA.

9.ª De los Intérpretes, Auxiliares y Escribientes; obligaciones de estos empleados.—Modo de ingresar en el Cuerpo de Sanidad marítima y condiciones que deben reunir.—Autoridad á quién compete el nombramiento de los mismos.

(1) Véanse los números 154, 153, 156, 157, 158, 159 y 160.

10. De los Celadores, Patrones de falúa y marineros; obligaciones de estos empleados; condiciones que deben reunir para ser admitidos en el Cuerpo de Sanidad marítima.—Autoridad encargada de nombrarlos.

11. Del material de Sanidad en los puertos.—Qué debe haber en el despacho ó Secretaría y qué en los almacenes.

12. De las patentes de Sanidad, su definición y división.—Importancia de este documento.

13. Requisito que deben reunir las patentes, tanto nacionales como extranjeras, para que tengan validez legal; fundamentos que existen para exigir dichos requisitos.

14. ¿Cómo deben considerarse las patentes expedidas en el extranjero con denominaciones diferentes á las admitidas en España?—Casos en que se ha de facilitar este documento y buques dispensados de llevarlo.

15. Causas que pueden dar motivo á que un buque carezca de patente.—Trato á que según los casos ha de someterse el buque que no tenga dicho documento.—Responsabilidad en que incurre el Capitán cuando por descuido ó negligencia se halle desprovisto de este documento.—Procedimiento que debe seguirse hasta que el Capitán pruebe su irresponsabilidad.

16. Modo de subsanarse la falta de patente por los Comandantes de barcos de guerra cuando no hayan podido proveerse de ella por circunstancias especiales.—Cuáles pueden ser estas circunstancias.—Medios de que dispone un Director de puerto para llegar á conocer el estado sanitario del punto de partida de una nave en el caso de que no tenga el expresado documento.

17. Causas que pueden ser motivo de la falta del viso consular en una patente.—Trato á que según los casos ha de someterse al buque cuya patente carezca de dicho requisito.—Responsabilidad en que incurre un Capitán que presente la patente sin dicho re-

quisito, sino prueba que esta falta es ajena á su voluntad.—Procedimiento que debe seguirse hasta que se haga la referida prueba.

18. Testimonios de que han de proveerse los capitanes de los buques cuando en el punto de procedencia no se expidan patentes, ó en el caso de expedirse no haya Cónsul español ni de ninguna nación amiga.

19. De la visita de naves, su objeto é importancia.—Medidas que deben adoptarse en los puertos para dicha visita y con que fin.—Responsabilidad en que incurre el dueño de un bote que roce con un buque antes de ser admitido á libre plática.

20. Orden y espacios de tiempo del día durante el cual han de ser visitados los buques y á cuáles se ha de practicar la visita aunque sea de noche.—Buques que pueden ser dispensados de este requisito por los Directores de puerto.

21. Responsabilidad en que incurren los Directores de los puertos por la demora en la visita de un buque; fundamentos de esta providencia.—Autoridad ante quien ha de producirse la queja; individuos de á bordo que deben formularla.

22. Modo de practicar la visita á los buques de altura.—Interrogatorio á que se ha de someter á sus Capitanes ó Patrones.—Fundamento de cada una de las preguntas.—Qué debe entenderse por viaje redondo, navegación de altura y nevegación de cabotaje división de esta última.

23. Documentos que, además de la patente, deben exigirse en el acto de la visita y con qué fin; conducta que debe observarse cuando falta alguno de estos documentos.—Qué debe hacer el Médico de visita después de haber examinado los expresados documentos y antes de proceder á la visita de tacto.

24. De la visita de tacto, en qué consiste, su objeto.—Casos en que debe practicarse la visita de aspecto y

tacto, y casos en que sólo debe practicarse la primera; fundamentos en que se apoya la omisión de la segunda.

25. Práctica que debe seguirse cuando de la visita de tacto resulte que existe á bordo algún individuo atacado de enfermedad contagiosa, y responsabilidad en que incurre el Capitán ó Patrón que oculte este hecho en el acto de la visita de aspecto.—Conducta que ha de observarse en el caso de que un buque arribe á un puerto, después de abandonar otro inmediato por causa de temporal sin haber podido su Capitán recoger los papeles.

26. Procedimiento que ha de seguirse cuando á juicio del Médico de visita sean malas las condiciones higiénicas de un buque, y fundamentos en que el referido Médico puede apoyar dicho juicio.

27. Sustancias que deberá reconocer el Médico de visita después de fondeada la nave y admitida á libre plática, y conducta que ha de observar si las encuentra en tan mal estado que las considera perjudiciales á la salud.—Trato á que deben someterse ciertos géneros en los puertos, según determina la Real Orden de 27 de Octubre de 1886.

28. ¿Qué debe hacerse cuando una embarcación conduzca ganados ó animales domésticos?—Fundamentos de la práctica que en estos casos se observa.—Honorarios que corresponden al Veterinario que practique el reconocimiento.

29. Medidas que han de tomarse con una nave de patente sucia que por su mal estado material no puede continuar el viaje ni hacer las reparaciones necesarias sin descargar.

30. ¿Qué conducta ha de observarse en el caso de llevar un buque enfermo á bordo, y cuál si reclama asistencia médica?—Procedimiento que debe seguirse cuando ocurra un fallecimiento en un buque durante las travesías con el fin de conocer la enfer-

medad que lo ocasionó, tanto en el caso de llevar Médico á bordo como cuando no le lleve.

31. Caso de haber algún individuo de más ó de menos á bordo de un buque de los comprendidos en su patente, ¿qué debe hacerse? Causas que pueden motivar esta diferencia.

32. Modo de practicar la visita á los buques de cabotaje, á los de guerra y á los de una Escuadra.—Interrogatorio á que debe someterse á los Comandantes de un buque de guerra ó de una Escuadra.—Razones por las que á éstos se les dispensa de la visita de tacto y se les hace un interrogatorio más breve.

33. Auxilios que deben prestarse á todo buque que llegue á un puerto, cualquiera que sea su patente, y en el caso de ser ésta sucia, precauciones que deben adoptarse.—¿Qué debe entenderse por arribada forzosa?

34. Expediente que debe formarse á cada buque que entre en un puerto y extremos que se han de hacer constar en él.—¿A que está obligado el Director de un puerto que suspende ó niega la admisión á libre plática de un buque?

35. Conducta que debe observarse en el caso de haber divergencia sobre el trato á que se ha de someter á un buque entre el Director del puerto y el Médico de visita de nave.

36. De la libre plática.—Condiciones que debe reunir un buque para ser admitido á libre plática.

37. Buques con patente limpia que sin haber variado de carácter por los accidentes del viaje deben purgar cuarentena de rigor; fundamentos de esta medida y de la duración de la cuarentena.

38. Enfermedades epidémicas que comprometen al punto de procedencia, y en su vista cuarentena que corresponde imponer á los buques que zarpen ó toquen en él y no hayan tenido accidente á bordo de las referidas enfermedades, y á qué trato debe someterse si se ha presentado durante la travesía algún caso de dicho padecimiento.—Cuarentena que debe imponerse á las procedencias de los países notoriamente comprometidos, y qué debe entenderse por países notoriamente comprometidos.

39. ¿A qué trato se someterán las naves de patente sucia que hayan purgado entre el punto de partida y el de destino una cuarentena menor que la exigida por la vigente ley de Sanidad?—¿Qué debe entenderse por primitiva procedencia para los efectos sanitarios?—Circunstancias que pueden haber ocurrido á un buque durante su travesía que hagan variar el carácter de su patente.

40. Extremos que han de abrazar las consultas que se dirijan á la Dirección general del ramo por los Directores especiales de Sanidad, y responsabilidad en que éstos incurren si cometen alguna omisión.—Fundamento de esta providencia.

41. Enfermedades que sólo comprometen á la embarcación, y conducta que el Director del puerto debe

observar cuando alguna de ellas se presente en un buque; razones en que se apoya lo dispuesto sobre el particular.

42. Resolución que debe adoptarse con un buque procedente de puerto sucio ó declarado recientemente limpio que llegue en buenas condiciones higiénicas sin accidentes sospechosos en la salud y con patente limpia, visada por el Cónsul español del punto indicado y su fundamento.—Cómo han de entenderse los días de cuarentena, y desde cuando se ha de empezar á contarla.

43. Responsabilidad en que incurre un Director de puerto que ordene un régimen cuarentenario improcedente.—Fundamentos de esta providencia.

44. De la policía sanitaria de los puertos, puntos que comprende.—Autoridades con quien el Director debe ponerse de acuerdo para dictar un reglamento y sobre que debe versar éste.

45. Inspección que el Director del puerto debe ejercer sobre los buques mercantes y su tripulación; conducta que debe observarse cuando ocurra á bordo de los mismos algún caso de enfermedad, ya sea ésta común, ya sea contagiosa, no siendo de peste, la fiebre amarilla ni del cólera.—Qué deben hacer los empleados de la Dirección del puerto en casos de alarma por incendio, naufragio, etc.

46. De la visita de salida de naves, su objeto, qué buques deben sufrir esta visita, sobre qué debe versar el reconocimiento que se hace en esta visita.

47. Certificados que deben librarse cuando vaya á bordo algún individuo valetudinario ó afectado de padecimiento crónico, con qué fin y por quién deben ser expedidos.—Lastres que se deben permitir.—Personal y material sanitario que deben llevar á bordo los vapores ó buques de vela de travesía dedicados á la conducción de pasajeros.—¿Cuándo deberán facilitar los Directores de puertos las patentes á los Capitanes de los buques?

48. De los lazaretos, historia, definición y división.—¿Qué son lazaretos sucios y qué los de observación?

49. Lazaretos sucios que según la vigente ley de Sanidad, debe haber en la Península é islas adyacentes.—Los que hay en la actualidad.—Descripción de cada uno de ellos.—Faltas de que adolecen.

50. De las Direcciones de Sanidad de los lazaretos sucios, su organización.—Departamentos en que deben residir los empleados según el cargo que cada uno desempeña.

51. De los Directores de Sanidad de los lazaretos; sus deberes, atribuciones, derechos y responsabilidad.

52. De los Médicos de consigna; sus obligaciones y derechos.—Médicos suplentes; sus obligaciones y derechos.

53. De los Secretarios de lazaretos; sus obligaciones y derechos.

54. Circunstancias que deben reunir los Directores de Sanidad de los lazaretos, los Médicos de consigna y

los Secretarios, para formar parte del cuerpo de Sanidad marítima creado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, y razones que existen para que se exijan dichos requisitos.

55. Del Capellán, del Conserje, de los Celadores.—De los Marineros, Guardas de Salud y Mozos expurgadores; condiciones que debe tener cada uno de estos empleados; sus obligaciones y Autoridades que los nombran.—¿Quién suplente á los Patronos de falúa en los lazaretos?

56. Del material de sanidad que debe haber en los lazaretos sucios.

57. De la visita de naves.—Destino que debe darse á cada buque según el resultado de la visita.—¿Qué debe hacerse con toda nave después de la visita y de haberla destinado al departamento correspondiente?—Obligaciones de los Guardas de salud que se embarcan en cada buque cuarentenario.—Personas que pueden embarcar ó desembarcar cuando el buque está purgando cuarentena.—Preceptos que durante la noche deben observar los buques cuarentenarios y vigilancia que sobre ellos debe ejercerse.

58. Régimen cuarentenario, expurgo y desinfección.—Duración de las cuarentenas.—Personas que pueden quedar á bordo en caso de no haber ocurrido accidente de enfermedad sospechosa.—Cómo debe procederse á la desinfección del buque y del cargamento en este caso.

59. En el caso de ocurrir accidente á bordo, ¿qué gente debe quedar en el buque?—¿Qué medios se han empleado para la desinfección de éste?—¿Cuales son los más eficaces?

60. Géneros que deben desembarcarse y expurgarse cuando ocurra accidente á bordo; cuidados que deben tenerse al verificarse el expurgo.—Tiempo que deben estar los géneros ventilándose.—Medios que pueden emplearse para la desinfección de éstos.

61. Modo de desinfectar á las personas, sus equipajes y los abrigos de porte y cama.—¿Qué debe hacerse con las ropas de los que fallezcan de enfermedad contagiosa?

62. Artículos que pueden admitirse á las cuarenta y ocho horas de ventileo ó de fumigación.—Procedimiento que debe seguirse para entregar la correspondencia.—Cuándo deberá entregarse el numerario.—Trato á que debe someterse á los animales vivos.

63. Condiciones en que deben hallarse los cadáveres para ser admitidos en los lazaretos.—Sustancias cuya introducción en los lazaretos está prohibida.—Modo de proveer de agua y viveres á los lazaretos y buques cuarentenarios.

64. Libros que debe haber en las Direcciones de los lazaretos.—Certificaciones que deben librarse por las mismas.

65. De la visita de salida de naves de los lazaretos.—Procedimiento que debe seguirse después de purgar el buque la cuarentena.—¿Qué debe hacerse con las naves que quieran salir á la mar antes de terminar la cuarentena?

66. Expediente que debe formarse á cada buque cuarentenario y extremos que se han de consignar en él.

67. De los lazaretos de observación; bajo qué Autoridad están.—Puertos en que hay lazaretos de observación.—Autoridades encargadas de designar el espacio del puerto donde los buques han de sufrir cuarentena de observación, y modo de señalar el radio de dicho espacio.—Guardas encargados de vigilar las naves sujetas á observación.—¿A quién corresponde retribuirlos?—Prácticas sanitarias á que deberán someterse los buques en observación.—Duración de esta cuarentena.

68. Derechos de cuarentena.—¿A quién se le debe exigir?—Requisitos que deben preceder al refrendo de la patente y expedición de certificado de cuarentena.

69. De las penas contra las infracciones de los reglamentos sanitarios en los puertos y lazaretos sucios.

70. Legislación especial sobre contratación de servicios en las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos sucios.

71. Ordenanzas de la Armada en lo concerniente á la policía de los puertos.

72. Deberes de nuestros Cónsules en el extranjero en lo relativo á sanidad.

Madrid 12 de Junio de 1887.—Fernando de León y Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1728.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR.

Transcurrido con exceso el plazo de un mes últimamente concedido para que los Ayuntamientos presentaran las cuentas municipales de que se hallan en descubierto, esta Comisión, antes de imponerles las multas con que fueron conminados y que está resuelta á no levantar una vez decretadas, en sesión de hoy ha acordado por equidad, conceder una última próroga de treinta días para llenar este servicio, teniendo en consideración que dentro de tres días ha de tener lugar la renovación de Ayuntamientos y en la confianza de que estas corporaciones por su propio prestigio y en bien de la administración se apresurarán á cumplir este deber, evitando responsabilidades ulteriores que después será ya tarde para eludir.

La relación que á continuación se inserta, determina el estado en que se halla este servicio en todos los pueblos morosos de la provincia, excepto en los que en su presupuesto excede de 100.000 pesetas.

Tarragona 28 de Junio de 1887.—El Vicepresidente accidental, Enrique Huguet.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Larráz.

Partido de Falset.

Arboli.....	1867-68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Argentera.....	1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Bisbal de Falset..	1883-84, 85 y 86.
Cabacés.....	1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Capsanes.....	1885-86.
Ciurana.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Colldejou.....	1883-84, 85 y 86.
Cornudella.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Dosaiguas.....	1884-85 y 86.
Falsét.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 1880-81, 82, 83, 84, 85 y 86.
García.....	1883-84, 85 y 86.
Gratallops.....	1878-79, 80, 81, 82, 83 y 1885-86.
Guiamets.....	1883-84, 85 y 86.
Lloá.....	1883-84 y 85.
Margalef.....	1883-84, 85 y 86.
Molá.....	1877-78, 79, 80, 1884-85 y 86.
Mora la Nueva....	1870-71, 1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Morera.....	1883-84, 85 y 86.
Palma (La).....	1882-83, 84, 85 y 86.
Poboleda.....	1885-86.
Porrera.....	1867-68.
Pradell.....	1883-84, 85 y 86.
Pratdip.....	1883-84, 85 y 86.
Riudecañas.....	1880-81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Torre Fontaubella.	1878-79, 1883-84, 85 y 86.
Torroja.....	1883-84, 85 y 86.
Ulldemolins.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Vilan. ^a Escornalbou	1884-85 y 86.
Vilanova de Prades	1872-73, 1875-76, 1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Vilella baja.....	1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Vilella alta.....	1878-79.

Partido de Gandesa.

Arnes.....	1866-67, 1869-70, 71 y 1885-86.
Ascó.....	1883-84, 85 y 86.
Batea.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Benisanet.....	1866-67, 1871-72, 73, 1884-85 y 86.
Bot.....	1883-84 y 85.
Caseras.....	1862-63, 64, 1871-72, 73, 74, 75, 1877-78, 1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Fatarella.....	1874-75, 1883-84, 85 y 86.
Horta.....	1884-85.
Miravet.....	1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Mora de Ebro....	1879-80, 81, 82, 83, 84, 85, y 86.
Pobla de Masaluca.	1862-63, 1882-83, 84, 85 y 86.
Ribarroja.....	1885-86.

Partido de Montblanch.

Blancafort.....	1885-86.
Capafons.....	1885-86.
Ceballá del Condado	1883-84, 85 y 86.
Conesa.....	1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Espluga de Francolí	1878-79 y 1885-86.
Febro.....	1883-84, 85 y 86.
Forés.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Llorach.....	1868-69, 70, 71, 1883-84, 85 y 86.
Montblanch.....	1863-64, 65, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79.
— de Guardia	
— dels Prats	1868-69, 70, 71, 72, 73, 1877-78, 79 y 80.
— de Lilla..	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.
Montreal.....	1867-68, 69, 70, 1880-81, 82, 83, 1884-85 y 86.
Montbrió de la Marca	1868-69, 70, 71, 72, 73, 1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Pasanant.....	1867-68.
Pilas (Las).....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 1884-85 y 86.
Pira.....	1865-66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Prades.....	1878-79, 80, 81, 83, 84, 85 y 86.
Querol.....	1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Rocafort de Queralt	1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Rojals.....	1868-69 y 70.
Sa. Coloma Queralt	1862-63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Santa Pèrpetua....	1884-85 y 86.
Sarreal.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 1880-81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Senant.....	1868-69 y 1885-86.
Vallfogona.....	1871-72 y 73.
Vilavert.....	1873-74 y 75.
Vimbodí.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.

Partido de Reus.

Aleixar.....	1873-74, 1876-77, 78, 79, 1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Alforja.....	1868-69, 1870-71, 1872-73, 74, 75, 76, 1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.

Partido de Reus.

Almóster.....	1868-69, 70, 71, 72, 1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85.
Borjas del Campo..	1872-73, 74, 75, 76, 75, 1884-85 y 86.
Botarell.....	1862-63, 64, 1883-84, 85 y 86.
Cambrils.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Irlas.....	1869-70, 71, 1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, y 86.
Maspujols.....	1868-69, 70 y 71.
Montbrió de Tarrag	1884-85 y 86.
Montroig.....	1871-72, 1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Musara.....	1871-72, 1877-78, 1884-85 y 86.
Riudecols.....	1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Selva (La).....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Vilaplana.....	1872-73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Viñols.....	1883-84.

Partido de Tarragona.

Canonja.....	1884-85 y 86.
Catllar.....	1883-84, 85 y 86.
Constantí.....	1883-84, 85 y 86.
Morell.....	1868-69, 1871-72, 1874-75, 76, 77, 78, 79, 80, 1883-84, 85 y 86.
Pallaresos.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Perafort.....	1871-72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Pobla de Mafumet.	1870-71, 72, 1884-85 y 86.
Rourell.....	1878-79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Renau.....	1885-86.
Secuita.....	1883-84, 85 y 86.
Tamarit.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Vilaseca.....	1885-86.

Partido de Tortosa.

Alcanar.....	1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Alfara.....	1877-78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Cénia.....	1884-85 y 86.
Cherta.....	1877-78, 79, 80, 81, 1884-85, y 86.
Galera (La).....	1885-86.
Mas de Barberáns..	1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Masdenverge.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Paúls.....	1869-70, 71 y 1884-85.
Perelló.....	1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Rasquera.....	1862-63, 1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Roquetas.....	1867-68, 1878-79, 1882-83, 84, 85 y 86.
Tivenys.....	1871-72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Uldecona.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 1878-79 y 80.

Partido de Valls.

Albiol.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 1881-82, 83, 84 y 85.
Alió.....	1883-84, 85 y 86.
Bráfim.....	1867-68, 69, 70, 71, 1876-77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Cabra.....	1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Figuerola.....	1868-69, 70, 71, 72, 73, 1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Garidells.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Milá.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Núlls.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Plá de Cabra.....	1884-85 y 86.
Puigpelat.....	1866-67, 68, 69, 70, 71, 1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Riba (La).....	1871-72 y 73, exceptuando las de D. Ramón Carnicer.
Rodoña.....	1881-82, 83, 84, 85 y 86.
Vilallonga.....	1884-85 y 86.

Partido de Vendrell.

Aiguamurcia.....	1873-74, 1878-79, 80, 81, 82, 83 y 1885-86.
Albiñana.....	1883-84, 85 y 86.
Altafulla.....	1884-85.
Arbós.....	1870-71, 1876-77, 1882-83, 84, 85 y 86.
Bañeras.....	1869-70, 71, 72, 73, 1882-83, 84, 85 y 86.
Bellvey.....	1882-83, 84, 85 y 86.
Bonastre.....	1884-85 y 86.
Calafell.....	1880-81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Creixell.....	1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Llorens.....	1868-69, 70, 71 y 1885-86.
Nou (La).....	1879-80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Pobla de Montornés	1883-84, 85 y 86.
Puigtiñós.....	1880-81, 83, 83, 84, 85 y 86.
Roda de Bará....	1882-83, 84, 85 y 86.
S. Jaime Domenys.	1878-79.
S. Vicente Calders	1880-81, 82, 83, 84, 85 y 86.
Vendrell.....	1873-74.
Vespella.....	1883-84, 85 y 86.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Mes de Agosto de 1887.

RELACION nominal que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Libro.	Folio	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe Plas. Cs.
7.º	33	José Andreu Ventosa.....	Bráfim.....	Rústica	Clero.....	1052	Salomó.....	18	20 de Agosto de 1887	62.63
8.º	6	Miguel Serrat Amenós....	Pasanant.....	Idem..	Idem.....	1188	Pasanant.....	17	16 id. id..	32.50
»	4	Antouio Olivé.....	Falsét.....	Idem..	Idem.....	939	Mora la Nueva....	17	8 id. id..	463.75
»	7	Francisco Roset.....	Pasanant.....	Idem..	Idem.....	384	Pasanant.....	17	16 id. id..	20.75
»	12	Marcos Masó.....	Riudoms.....	Idem..	Idem.....	870	Riudoms.....	17	23 id. id..	335.05
»	16	Antonio Masot Montagut...	Idem.....	Idem..	Idem.....	106	Idem.....	17	30 id. id..	160.25
»	20	El mismo.....	Idem.....	Urbana	Idem.....	865	Idem.....	17	» id. id..	150.00
»	8	Francisco Montaner.....	Idem.....	Rústica	Idem.....	858	Idem.....	17	18 id. id..	551.50
»	19	Antonio Masot.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	861	Idem.....	17	30 id. id..	210.00
9.º	8	Joaquin Magarolas.....	Tarragona....	Urbana	Idem.....	281	Tarragona.....	13	12 id. id..	156.00
10.º	99	José Poblet Sabaté.....	Montblanch....	Rústica	Idem.....	1228	Montblanch.....	16	18 id. id..	151.25
»	100	Domingo Falcó.....	Tortosa.....	Idem..	Idem.....	806	Alcover.....	4 al 13	27 id. id..	77.50
»	101	El mismo.....	Idem.....	Idem..	Idem.....	808	Idem.....	4 al 13	» id. id..	100.05
»	102	Agustín Boronat.....	Cambrils.....	Urbana	Idem.....	1126	Cambrils.....	13	» id. id..	275.00
»	103	Domingo Falcó.....	Tortosa.....	Rústica	Idem.....	1133	Viñols.....	5 al 13	26 id. id..	165.00
»	136	Joaquin Magarolas.....	Tarragona....	Urbana	Idem.....	1092	Amposta.....	14	4 id. id..	1980.06
12.º	1	Francisco Bladé Tundo....	Rasquera.....	Solar..	Idem.....	1232	Rasquera.....	11	13 id. id..	20.90
»	2	Francisco Piñol Margalef...	Idem.....	Idem..	Idem.....	1233	Idem.....	11	14 id. id..	20.25
»	3	José Bladé Llop.....	García.....	Idem..	Idem.....	1234	Idem.....	11	» id. id..	20.10
14.º	33	Mariano Pallejá.....	Selva.....	Censo..	Idem.....	4635	Selva.....	9	5 id. id..	26.67
»	1	José Fabregas.....	García.....	Rústica	20 por 100 propios.	103	García.....	9	18 id. id..	16.00
»	3	Leoncio Montañés.....	Tarragona....	Idem..	Idem.....	929	Ceballá.....	9	21 id. id..	10.20
»	1	José Fabregas.....	García.....	Idem..	80 por 100 propios.	103	García.....	9	18 id. id..	64.00
»	3	Leoncio Montañés.....	Tarragona....	Idem..	Idem.....	929	Ceballá.....	9	21 id. id..	40.84
8.º	71	Juan Solá Masanas.....	Barcelona.....	Idem..	Guerra.....	1131	Tarragona.....	8 al 12	4 id. id..	330.00
»	16	José María Pujol.....	Tarragona....	Solar..	Idem.....	714	Idem.....	9 al 13	30 id. id..	100.05
»	17	Francisco de P. Ribot....	Idem.....	Idem..	Idem.....	1071	Idem.....	13	13 id. id..	420.05
18.º	1	Isidro Sabaté Caminal....	Tortosa.....	Rústica	Estado.....	1078	Benifallet.....	2	12 id. id..	865.00
»	259	José Aubí.....	Idem.....	Idem..	Beneficencia.....	1287	Tortosa.....	2	27 id. id..	2500.00

Tarragona 6 de Julio de 1887.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Salvador Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este centro que en varios puntos del Tonkin se ha presentado el cólera morbo asiático:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias del citado país, sea cual fuere la fecha de salida, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1885. (Gaceta del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 2 de Julio de 1887.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1730.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado á instancia de D. Juan Segura contra D. José Sagristá Cuyás, se sacan por segunda vez á pública subasta, por no haber habido postor en la primera y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

1.ª Toda aquella casa sita en la villa de Amposta y calle Mayor, número once; linda á derecha herederos de Pascual Bernis, izquierda herederos de Gabriel Torta, y por detrás calle de San Isidro; consta de planta baja, un piso elevado y desván, de superficie total doscientos veinte y nueve metros ochenta y cinco centímetros, y descontado el veinte y cinco por ciento del valor en que fué tasada, sale á subasta por doce mil ochenta y una pesetas..... 12.081 pesetas.

2.ª Otra casa almacén sita en la propia villa; lindante á derecha con la de herederos de Agustín Forca-

dell, izquierda con la de José María Caballé, y por detrás con casa-fonda de José Sagristá, situada en la calle de San Pedro; consta de ciento veinte y tres metros ochenta y dos centímetros, y descontado el veinte y cinco por ciento del valor de peritación, sale á subasta por dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas..... 2.475 pesetas.

3.ª Una heredad huerto, regadío de pozo de noria, en el término de Amposta, partida del Cuart; linda al Norte con tierras de José Fornet, al Sud con las de Francisco Pujol, al Este río Ebro, y por Oeste con canal marítimo y la atraviesa el canal principal de riegos; tiene una casita de planta baja, un piso y corrales y patios adyacentes, de siete jornales del país, y descontado el veinte y cinco por ciento del valor en que fué tasada, sale á subasta por la cantidad de tres mil novecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 3.937.50 pesetas.

4.ª Otra heredad arrozal situada en el propio término y partida de Panisos; lindante al Norte con tierras de Rafael Margalef, al Sud con las del Marqués de Fontanellas, al Este Antonio Torta, y al Oeste con las de Rafael Solá; de extensión superficial, según consta del síndica-

to, cinco hectáreas setenta y cuatro áreas veinte y dos centiáreas, y descontado el veinte y cinco por ciento del valor en que fué tasada, sale á subasta por dos mil novecientos noventa pesetas veinte y cinco céntimos..... 2.990.25 pesetas.

En su virtud, el que quiera hacer postura en dichas fincas puede presentarse el día dos de Agosto próximo, en que tendrá lugar la subasta en el local de este Juzgado, á hora de las doce de su mañana, á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, y que los licitadores deberán depositar el diez por ciento del mismo en la Caja Sucursal ó consignarlo en la mesa judicial, y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación sobre cargas librada por el Registrador de la propiedad ó con los correspondientes supletorios que se instruyan, sin tener derecho á exigir otros, pues no los ha presentado el ejecutado.

Dado en Tortosa á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—P. M. de S. S.—Ldo. Paulino Maldonado.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.